

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 636/2001. (PD. 364/2003).

N.I.G.: 2906742C20010015560.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 636/2001. Negociado: 6.

De: José López Santos.

Procuradora: Sra. Rocío Giménez de la Plata Javaloyes.

Contra: Antonio Carrascosa Santos, Juan Carrascosa Santos y José Carrascosa Santos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 636/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, a instancia de José López Santos contra Antonio Carrascosa Santos, Juan Carrascosa Santos y José Carrascosa Santos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA

En Málaga, a 22 de mayo de 2002.

La Ilma. Sra. doña María Teresa Sáez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Siete de Málaga, habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Ordinario, bajo el número 636/01, a instancias de José López Santos contra herederos de Ana M.ª Santos Ortega: Juan Carrascosa Santos, José Carrascosa Santos y Antonio Carrascosa Santos y demás herederos desconocidos, sobre elevación a documento público, recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la formulada por la Proc. Sra. Giménez de la Plata Javaloyes, en nombre y representación de don José López Santos contra los herederos de doña Ana M.ª Santos Ortega: Don José Carrascosa Santos, don Juan Carrascosa Santos y don Antonio Carrascosa Santos, debo condenar y condeno a los demandados a que eleven a documento público la transmisión del derecho de propiedad realizada a favor del actor sobre la vivienda sita en Málaga en la calle Santander de la Cueva núm 3, bajo el apercibimiento de que si así no lo realizaren en el término de quince días se procederá de oficio y a su costa a la elevación a pública de dicha transmisión. Todo ello, sin pronunciamiento respecto de las costas de este procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo yo, María Teresa Sáez Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de Ana M.ª Santos Ortega y demás desconocidos, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de enero de dos mil tres. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 477/2001.

N.I.G.: 4109100C20010016784.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 477/2001. Negociado: 67.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Doña María Olga García Agusti.

Procuradora: Doña María Teresa Marín Hortelano175.

Contra: Doña Mercedes Rodríguez Cascajares.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 477/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de María Olga García Agusti contra Mercedes Rodríguez Cascajares sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: Sentencia núm.

En la ciudad de Sevilla a 2 de julio de 2002.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos con el núm. 477/01 entre partes, de la una como demandante doña Olga García Agusti, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Marín Hortelano y defendida por el Letrado don José María Martín Rivera, y de la otra como demandada doña Mercedes Rodríguez Cascajares, en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la referida Procuradora en nombre y representación de su demandante se presentó demanda de juicio ordinario contra la mencionada demandada en base a los hechos que exponía en su escrito de demanda y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad.

Tras invocar los fundamentos legales que consideraba aplicables terminaba suplicando se dictará sentencia por la que se condenara a la demandada a abonarle la suma de 524.960 ptas., intereses y costas, declarando que aquella había incumplido sus obligaciones derivadas del contrato de ejecución de obra celebrado entre las partes, por lo que el mismo había quedado resuelto.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada para que en el improrrogable plazo de 20 días se personara en autos y contestara la demanda bajo los apercibimientos de Ley, siendo declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero. Tras la celebración de la Audiencia Previa, sin que existiera acuerdo entre las partes, y habiéndose propuesto por la actora -única parte que asistió al acto del juicio- tan solo la prueba documental, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han cumplido, en esencia, las prescripciones legales.